



GOVERNMENT OF PUERTO RICO  
PUERTO RICO FEDERAL AFFAIRS ADMINISTRATION

**ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. PRFAA-003-2024**

**A: PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS FEDERALES DE PUERTO RICO**

**ASUNTO: IMPLANTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA “LEY DE TRANSPARENCIA Y PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”, LEY 141-2019**

**I. PROPÓSITO**

La Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico (en adelante “PRFAA”, por sus siglas en inglés) adopta los siguientes procedimientos para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de la Ley 141-2019:

**POR CUANTO:** Por virtud del Artículo 3 de la Ley 141-2019 se estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico que “[t]oda persona tiene derecho a obtener la información y documentación pública, sujeto a las normas y excepciones aplicables”. Dicho acceso, debe “ser ágil, económico y expedito.”

**POR CUANTO:** Para cumplir con esta encomienda, las entidades de la Rama Ejecutiva deben nombrar al menos tres (3) Oficiales de Información, los cuales tendrán el deber de suplir la información y documentación pública según solicitada.

**POR TANTO:** En virtud de los poderes y deberes que me confieren la Ley Núm. 77 del 19 de Junio de 1979, según enmendada, “Ley de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico” y la Ley 141-2019, conocida como “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública”.

**RESUÉLVASE:**

**Sección 1era:** El Director de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico (“PRFAA” por sus siglas en inglés) designará tres (3) personas como Oficiales de Información. La información de contacto de estos oficiales será publicada en la página web de PRFAA, [www.prfaa.pr.gov](http://www.prfaa.pr.gov), para el fácil acceso de los ciudadanos.

LDP



GOVERNMENT OF PUERTO RICO  
PUERTO RICO FEDERAL AFFAIRS ADMINISTRATION

- Sección 2da: El comité de Oficiales de Información de PRFAA estará compuesto por el Subdirector/a de la agencia, Director/a Legal y el Director/a de Finanzas.
- Sección 3ra: Toda petición de información presentada ante la agencia será atendida por los Oficiales de Información conforme a las disposiciones de la Ley 141-2019.
- Sección 4ta: La información solicitada será provista sujeto a las excepciones establecidas por ley, reglamento o jurisprudencia sobre los documentos de carácter confidencial, cobijados por algún privilegio, entre otros.
- Sección 5ta: Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

## II. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se adopta y promulga en virtud de las facultades reconocidas en el Artículo 5 (d) - **Deberes, poderes y facultades generales del Director** de la **Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1979**, mejor conocida como *Ley de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico*. Dicha ley dispone que el (la) Director(a) Ejecutivo(a) deberá aprobar reglamentos y procedimientos para el funcionamiento de la Administración.

## III. DEROGACIÓN

Cualquier norma que sea contraria o esté en conflicto con estos procedimientos, o cualquier otra comunicación verbal o escrita, queda por la presente derogada.

## IV. SALVEDAD

La declaración de inconstitucionalidad, inaplicabilidad o nulidad de cualquiera de las disposiciones de estas normas o procedimientos, o de cualquier porción de ellas, por autoridad competente, no afectará la validez de sus disposiciones o cláusulas restantes.

## V. VIGENCIA

Los procedimientos adoptados mediante esta Orden Administrativa serán efectivos a partir de hoy, 6 de mayo de 2024.

Lcdo. Luis D. Dávila Pernas  
Director Ejecutivo